

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de julio de dos mil veintidós y recibidas el siete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **11911. Conste.**

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada con que acredita el cargo que ostenta; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos. No obstante, a fin de garantizar la adecuada participación de la parte actora, preservar la eficacia de los derechos fundamentales en la presente controversia constitucional y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, **se provee de conformidad.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

Atento a lo anterior, visto el diverso escrito depositado en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de junio del año en curso y recibido en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **10784**, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley<sup>5</sup>, se le tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

y designando **delegados**. Asimismo, se le tiene **revocando** el domicilio y delegados señalados con anterioridad.

Por otra parte, en relación a solicitud del promovente por la que pide se revoque la autorización para consultar el expediente electrónico a las personas previamente autorizadas y se permita el **acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General 8/2020<sup>6</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su petición**, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020<sup>7</sup>.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>.

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...)

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

<sup>8</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 141/2021**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:11Z / 12/07/2022T17:51:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	11 20 53 3a 00 5e f5 01 f8 77 5a 13 09 62 ed 1a 13 7c 19 66 ab fa 89 3f f5 98 67 c9 e8 1e 76 58 37 41 d9 ab 41 c6 a3 ea 8e 2b f2 44 00 26 f1 8d 91 f5 cb 28 2c ac 72 b4 82 ef 12 71 e0 c1 00 6d e5 59 35 f3 64 88 01 9f 69 78 c3 0e 22 55 4f 66 e6 b4 ca 5b 40 2c 0a 23 38 c6 a2 a7 5e 5f 62 93 2d df 2e 97 84 c0 a1 4c ad 84 55 cf 5a 89 c0 47 ba 78 e0 13 2d ec 7a 06 b8 9f 27 a5 9b b4 7a 37 f3 3f fe 8d 8d 63 e7 75 e8 1c 1a 9c 66 f0 3b 31 71 de b9 5d 99 15 c8 e2 f1 ed 01 d7 ad df 8f df ee c5 2d fd 76 6e ee bd 35 13 2e 26 37 3e 72 1b 5d 78 68 97 ad 8d f0 b3 06 af 4d 7d 9f 3e bf 00 0e bc 58 3e 07 1a 6f e7 45 6c 29 32 25 92 05 e7 31 f9 4a 65 39 67 d1 d5 db 29 87 05 7f 5a a3 06 ef d1 9a 37 5e d9 ae 17 dd ff 2d 62 92 44 be 85 0e c3 b2 53 de 1d ae 36 d0 4d 14 bd ff 7b 78 13				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:11Z / 12/07/2022T17:51:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:11Z / 12/07/2022T17:51:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4889351				
	Datos estampillados	0430160A4A4A19D5DD5CF812AB311B709EB5DC35D7A5A03369BCFFA51477E324				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:31:37Z / 12/07/2022T14:31:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a5 94 2e f8 c6 e8 34 aa 77 07 39 51 c3 99 bf a3 62 3d 71 0b ca df ff 31 26 08 26 54 be 6b 07 fa b8 96 0f 39 91 40 81 47 00 49 d8 cb d9 a9 92 61 58 44 cd 5a a3 d3 f4 34 bd 75 c4 83 fd 89 23 7c 8f f9 fb b8 a9 93 95 88 24 24 d4 6a aa f8 0f 97 b1 5e d5 dc be c0 2d 9b 5b 3a e5 67 50 83 6b c2 79 c1 77 99 2e 7e f6 12 31 5a 2b f0 5f 0e ad 55 72 5e c7 7a 12 5c 23 b6 36 d2 e0 5e 1e 32 42 34 78 2b d0 4f 5d 5d c6 5f 17 d4 f6 20 40 fb f4 66 50 84 24 ae c9 d9 f3 a5 27 59 99 8b 3b cf ff 9a 32 52 a1 c7 4e e6 6e d3 38 63 c8 a1 31 8e 5a 66 e0 13 4a c4 d0 f2 29 c1 89 6e 2d 0e 8b 09 3c 79 65 dc 38 12 76 4f ed 07 5d 5c 12 0b a4 2a a7 88 f1 d9 a6 5f 4f d7 3a 15 a0 58 dc cd b8 65 6e 8e ea f8 3b 6c 3c a0 70 4f 62 a9 9b 6a a9 d0 31 77 6d 86 f2 61 83 1c 3b e9 45 72 7d 0e 65 cf 88 d0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:31:37Z / 12/07/2022T14:31:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:31:37Z / 12/07/2022T14:31:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4888420				
	Datos estampillados	5117A09F3911D681C9C0352D3B52B5666C95CF6D6BEC46876C56FC7188E5701F				